

SALUD LABORAL

- LA SITUACIÓN
- LOS TRABAJADORES, RESPONSABILIDADES Y GARANTIAS
- LOS TRABAJADORES Y SU PARTICIPACIÓN



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO





LA SITUACIÓN

En 1989 se publica la Directiva 89/391/CEE, sobre medidas para promover la mejora de la Seguridad y Salud en el trabajo, que establece la obligación de los estados miembros de trasponerla antes del 31 de diciembre de 1992. Sin embargo, hasta noviembre de 1995 no se publica en el BOE la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Esta demora dejaba claro desde el principio, como después han demostrado los hechos, el nulo interés de gobernantes y empresarios por las condiciones laborales, que estaban – y están – costando un alto precio a los trabajadores.

Sin embargo, esta Ley sentaba las bases de una nueva ordenación de la Prevención de Riesgos Laborales, que le otorgaba el carácter de Derecho necesario, mínimo e indispensable, al menos en teoría: todo lo regulado en otros ámbitos (Convenios Colectivos, normativa interna de empresas, etc.) tenía que adaptarse a la Ley y, en todo caso, contemplar medidas más beneficiosas para los trabajadores.

Con posterioridad a la Ley, con la misma parsimonia y siempre apurando plazos y limitándose a los mínimos establecidos en las correspondientes Directivas, se han ido promulgando los Reglamentos que la desarrollan referidos a aspectos y riesgos concretos (Servicios de Prevención, Lugares de Trabajo, Señalización, Obras de Construcción, Trabajo ante Pantallas, Riesgos Eléctricos, etc.), aprobados como Reales Decretos y de los que iremos dando cuenta en Fichas posteriores.

A estas Normas de obligado cumplimiento hay que añadir una serie de recomendaciones, guías, fichas técnicas y estudios realizados o avalados por instituciones como la Organización Internacional del Trabajo, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo y numerosas Universidades. Sin embargo, si los empresarios no cumplen tan siquiera con la legislación obligatoria ni la Administración obliga a hacerla cumplir, no se puede esperar que por propia iniciativa tengan en cuenta estos documentos.

Siete años después de la entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, seguimos ocupando los primeros puestos en el macabro ranking de la accidentalidad laboral de la Unión Europea, que en el primer semestre de 2002 supuso la muerte a 789 trabajadores y 7.373



sufrieron accidentes graves. Todos los días, 4 trabajadores no regresan a su casa después del trabajo, y más de 40 vuelven dañados, en muchos casos de por vida. Todos los trabajadores estamos expuestos a esta situación, en la que hay que incluir los accidentes “in itinere”.

Frente a la “resignación” de otras organizaciones, en CGT no estamos dispuestos a asumir como algo “normal” que los trabajadores tengamos que pagar con nuestra vida o con nuestra integridad física el derecho al trabajo. Con esta premisa, nuestro objetivo es, además de fomentar la cultura preventiva en la sociedad, luchar, de una forma efectiva, contra la impunidad empresarial, contra la complicidad sindical y contra la connivencia administrativa. La falta de seguridad es una agresión más, la más sangrienta, contra los/as trabajadores/as.



Las condiciones que afectan a nuestro actual entorno laboral (precariedad, flexibilidad, competencia, etc.) son, además de una carga penosa en sí misma, una causa importante del aumento de los accidentes, y tienen su origen tanto en las Reformas Laborales de los últimos años, pactadas por UGT-CC.OO., como en los acuerdos de Sindicatos gremialistas dispuestos a buscar beneficios económicos a cualquier precio; un precio que asumen íntegramente los trabajadores, y que a menudo es inasumible. Estas dos situaciones no se diferencian en absoluto del enfoque empresarial, y en ambos casos es el empresario el beneficiado.

En lo que al ámbito empresarial de Renfe se refiere, en 1998 se modifica la Normativa Laboral en cuanto a Salud Laboral para adaptarla a la Ley; sin embargo, esta adaptación no es real: la empresa aprovecha para eliminar derechos existentes compatibles con la Ley, mientras que aspectos fundamentales no se incluyen “porque ya están recogidos en la propia Ley” (por supuesto, luego costó obligar a la empresa a aplicarlos “porque no estaban recogidos en Convenio”). En los Convenios anteriores se debía haber modificado ya para adaptarla a las Directivas existentes, adelantándonos a lo que iba a ser Ley. La Actividad preventiva se planificó y debería aplicarse mediante los P.O.P.’s (Procedimientos Operativos de Prevención) pero a día de hoy y tras la auditoría obligatoria realizada, la Prevención de Riesgos Laborales en Renfe es cuestionada. Algunos de los P.O.P.’s no están ni siquiera implantados y otros no se aplican, además de no existir elementos de control que son básicos para la eficacia de la Actividad Preventiva.



LOS TRABAJADORES, RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los/as trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo. De esta manera esta Ley establece una serie de derechos y obligaciones de los/as trabajadores/as.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Nos corresponde a cada trabajador, dentro de nuestras posibilidades, velar por la propia seguridad y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad.

Los trabajadores/as deberemos, en particular:

- Usar adecuadamente los equipos, máquinas, herramientas y, en general, cualquier medio con el que desarrollemos nuestra actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección individual.
- Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.
- Informar a los jefes acerca de cualquier situación que entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. En RENFE, el P.O.P./02 es el desarrolla esta obligación mediante los Partes de Información de Riesgos (P.I.R.) y los Partes de Gestión de Riesgos (P.G.R.).
- Exigir y contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

El incumplimiento de los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral a efectos de lo previsto en el artículo 58.1 del Estatuto de los trabajadores .

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

➤ Los trabajadores/as tenemos derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Esto supone la existencia de un correlativo DEBER DEL EMPRESARIO de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, para lo cual realizará la prevención de los riesgos laborales conforme a los principios de la acción preventiva, que se planificará a partir de la evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.





- Los trabajadores tenemos derecho a que se nos entregue la ropa y los equipos de protección individual (EPI) apropiados a fin de prevenir los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.
- Los trabajadores tenemos derecho a recibir una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de comenzar a trabajar como cuando se producen cambios en las funciones, se introducen nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. Esta formación estará centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, deberá adaptarse a la evaluación de los riesgos y repetirse periódicamente si fuera necesario.
- Los trabajadores tenemos derecho a interrumpir la actividad y abandonar el puesto de trabajo, en caso necesario, cuando consideremos que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para nuestra vida o salud.
- Los trabajadores tenemos derecho a la vigilancia periódica de nuestro estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.
- Los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de incapacidad física, psíquica o sensorial, tienen derecho a una protección específica y a que se tenga en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de riesgo y, en función de éstas, adoptar las

medidas preventivas y de protección necesarias. Las trabajadoras embarazadas tienen derecho a una evaluación de riesgos para determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras a agentes o condiciones de trabajo que puedan ser perjudiciales para su salud o la del feto a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

- Los trabajadores podrán recurrir a la Inspección de trabajo y Seguridad Social si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.
- Los trabajadores tenemos derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de representación, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud (Partes de Información de Riesgos).
- Los trabajadores tenemos derecho a ser informados, consultados con la debida antelación y participar en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo. Aunque el derecho de información se materializa a través de los representantes de los trabajadores, cada trabajador tiene derecho a que se le informe directamente de los riesgos específicos de su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.



LOS TRABAJADORES Y SU PARTICIPACIÓN

La participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo, se efectúa partiendo del sistema de representación colectiva, canalizándola a través de nuestros representantes y concretándose en los Delegados de Prevención y en los Comités de Seguridad y Salud.

LOS COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD

Los Comités de Seguridad y Salud, son órganos paritarios y colegiados destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. Están formados por los Delegados de Prevención y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de Delegados de Prevención. A sus reuniones pueden acudir con voz pero sin voto los Delegados de Sección Sindical y los Técnicos de la empresa.

La Ley establece que la periodicidad de las reuniones será como máximo trimestralmente y, además, se reunirán siempre que lo solicite alguna de las representaciones. En Renfe los Comités de Seguridad se encuentran regulados en el XII Convenio Colectivo articulando tres tipos de Comités en función del ámbito de actuación de los mismos (Comité General, Comités de U.N. y Comités Provinciales).

En cuanto a sus funciones y competencias, quedan muy difuminadas, en relación con las de los Delegados de Prevención a nivel individual, quedando en la práctica limitadas a la simple recogida de información y consulta previa en algunos casos.

LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Serán designados directamente por el Comité de Empresa, de entre sus miembros, existiendo la posibilidad que en los Convenios Colectivos puedan establecerse otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención, siempre que se asegure la facultad de designación de los representantes de personal o de los propios trabajadores. Su forma de actuación será mancomunada (las decisiones se adoptan por consenso), a diferencia del Comité de Seguridad y Salud en el que la actuación es colegiada (las decisiones se adoptan por mayoría).



Para los Delegados de Prevención tendrá consideración de tiempo de trabajo efectivo el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud o cualquier otra reunión convocada por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el tiempo de las visitas que realicen a los centros de trabajo acompañando a los técnicos de la empresa o al Inspector de Trabajo relacionadas con sus funciones en materia de prevención.

El Delegado de Prevención es el eje sobre el que se articula, en mayor medida que en el Comité de Seguridad y Salud, la participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos de trabajo, dotándole de amplias competencias y facultades y con funciones eminentemente ejecutivas.

Son competencias de los Delegados de Prevención:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos.
- Ser consultados por el empresario con carácter previo a la adopción de medidas en materia de prevención.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en la materia.



Para el desarrollo de estas competencias, se dota a los Delegados de Prevención de las siguientes facultades:

- Acompañar a los técnicos y a los Inspectores de Trabajo en sus visitas.
- Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- Ser informados por el empresario de los daños producidos en la salud de los trabajadores.
- Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa.
- Realizar visitas a los centros de trabajo para ejercer su labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario.
- Proponer al Comité de Empresa la adopción del acuerdo de paralización de actividades.

Entre sus facultades, destaca la de efectuar propuestas al empresario en materia de prevención sobre la adopción de medidas concretas, estas propuestas no son vinculantes, pero de no adoptarlas el empresario, deberá contestar por escrito argumentado suficientemente.



Desde el S.F.F.-C.G.T., con este folleto comenzamos la edición de una serie de materiales sobre Seguridad y Salud Laboral que abordaran diversos aspectos de Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de los distintos Reglamentos que la desarrollan y de aquellas cuestiones que a los/as trabajadores/as ferroviarios/as nos afectan directamente.

LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES COMPROMISO PERMANENTE DEL S.F.F.-C.G.T.



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO**

